



ORDENANZA IV - N° 13

(Antes Ordenanza 2619/17)

ARTÍCULO 1.- En orden a lo que dispone el Artículo 181 de la Carta Orgánica Municipal, se establece que el órgano denominado Defensoría del Pueblo estará compuesto orgánica y funcionalmente de la siguiente manera:

CAPITULO I

ESTRUCTURA FUNCIONAL-INTEGRACIÓN

- ARTÍCULO 2.- 1) Un Defensor del Pueblo, Titular;
- 2) un Defensor del Pueblo Adjunto que cumplirá funciones conjuntas con el Defensor del Pueblo titular conforme la reglamentación vigente;
- 3) un asesor legal que tendrá la función de asistir técnica y jurídicamente al Defensor del Pueblo;
- 4) un Secretario General que tendrá funciones administrativas del órgano, entre otras; numerar y caratular las presentaciones que ingresen por mesa de entradas, conformar y ordenar el archivo del organismo, controlar y dirigir los servicios y control del personal de la Dependencia, siendo estas las funciones meramente enunciativas por lo que las mismas podrán ser ampliadas en la medida que las necesidades del organismo o el Defensor del Pueblo así lo requieran;
- 5) un auxiliar u ordenanza que tendrá las funciones de llevar, traer, despachar, presentar y retirar documentación y correspondencia del órgano y para el mismo, y demás tareas que dispongan u ordenen el Defensor del Pueblo o la Secretaría General;
- 6) para casos excepcionales y debidamente justificados, el Defensor del Pueblo podrá solicitar asesoramiento o asistencia técnica especializada a profesionales de la materia que el caso amerite;
- 7) los cargos de Secretario General y Asesor Legal durarán en sus funciones el tiempo de mandato del Defensor del Pueblo que los haya designado. Éstos podrán ser removidos o reemplazados por decisión unipersonal del mismo. -En ambos casos, al finalizar sus funciones, tanto el Secretario General como el Asesor Legal no tendrán derecho a indemnización alguna.

CAPITULO II

GENERALIDADES FUNCIONALES

ARTÍCULO 3.- La elección del personal es de exclusiva competencia del Defensor del Pueblo.



ARTÍCULO 4.- El postulante al cargo de Secretario General deberá contar con título secundario y tener conocimiento de informática debidamente acreditado.

ARTÍCULO 5.- El personal que dependa de la Defensoría del Pueblo en cuanto al régimen de remuneraciones, disciplinario, licencias y demás derechos y obligaciones que deriven de la relación de dependencia laboral, regirá el Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza XV – N° 6 (Antes Ordenanza 06/08) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6.- En caso de vacancia transitoria, suspensión, licencias extraordinarias, renuncia o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo titular será sustituido por el adjunto. En casos de extrema necesidad debidamente justificada y ante la Ausencia de Defensor del Pueblo Adjunto, por un lapso no mayor de 15 días, podrá ser reemplazado por el Asesor Letrado de la defensoría que fuere designado, con acuerdo expreso del Concejo Deliberante con el voto de 2/3 partes del mismo. Todo acto emitido por el Asesor Letrado durante el lapso que deba reemplazar al Defensor del Pueblo, titular y adjunto, deberá luego ser ratificado por el Defensor del Pueblo para mantener su validez. Caso contrario dicho acto será considerado nulo o inválido.

ARTÍCULO 7.- Para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad del Defensor del Pueblo titular o el adjunto, que impida su función o remoción, será reemplazado conforme el sistema de corrimiento de lista dentro del lema ganador en las últimas elecciones. Para el caso de que se deba reemplazar el Defensor del Pueblo titular, asumirá el adjunto y como nuevo adjunto asumirá el candidato a defensor titular que haya salido segundo en el lema ganador en las últimas elecciones.

ARTÍCULO 8.- Tanto la licencia anual ordinaria como la extraordinaria, deberán ser solicitadas y autorizadas por el Concejo Deliberante con 20 días de antelación al uso de la licencia.

CAPÍTULO III

REMUNERACIÓN Y VACACIONES

ARTÍCULO 9.- El Defensor del Pueblo percibirá una remuneración equivalente al sueldo básico de un Concejal, con más los adicionales establecidos en el Estatuto del Personal Municipal que por las características personales y la idoneidad le correspondan. El adjunto percibirá una remuneración equivalente al 75% del sueldo básico de un Concejal, con más los adicionales establecidos en el Estatuto del Personal Municipal que por las características personales y la idoneidad le correspondan.



ARTÍCULO 10.- El Asesor Legal y el Secretario General percibirán la misma remuneración que percibe el Secretario General del Concejo Deliberante con más los adicionales establecidos en el Estatuto del Personal Municipal que por las características personales y la idoneidad le correspondan.

ARTÍCULO 11.- El Defensor del Pueblo tendrá un periodo vacacional anual pago de 20 días hábiles, debiendo solicitar dicha licencia al Concejo Deliberante con una antelación no menor a 20 días de la fecha de utilización.

La licencia que podrá ser utilizada en cualquier época del año calendario podrá ser fraccionada. Aquellos días de vacaciones no gozadas en el año calendario vencido, no serán compensables económicamente ni acumulables para otro periodo vacacional.

ARTÍCULO 12.- Quien asuma el carácter de defensor por las causales estipuladas en el Artículo 6, percibirá idéntica remuneración que el titular por el periodo que dure la subrogancia.

CAPITULO IV

DOMICILIO Y CONDICIONES DEL MISMO

ARTÍCULO 13.- El Defensor del Pueblo desarrolla su actividad en la oficina, local o edificio que se le asigne y será provisto por el Departamento Ejecutivo Municipal, donde será a todo efecto el domicilio legal del organismo.

ARTÍCULO 14.- El lugar físico donde funciona la Defensoría del Pueblo deberá contar con elementos sanitarios y demás espacios para biblioteca, archivo, cocina, como así también el mobiliario y equipos informáticos necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones a que está destinada la misma.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de la Defensoría del Pueblo estará compuesto en orden a lo dispuesto por el Artículo 181 de la Carta Orgánica Municipal, por todos los bienes que le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal y por aquellos que les fueran transferidos por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también por las donaciones que reciba.

ARTÍCULO 16.- Los fondos para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo serán presupuestados por el mismo organismo y aprobados por el Concejo Deliberante por simple



mayoría. Los mismos serán provistos por el Departamento Ejecutivo Municipal integrando el presupuesto general de gastos en un porcentaje del 0,5 % del mismo.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- Los trámites ante la Defensoría del Pueblo son gratuitos para el interesado.

ARTÍCULO 18.- Cualquier persona puede recurrir ante la Defensoría del Pueblo para formular denuncias o quejas por las causales enmarcadas dentro del ámbito de competencia del organismo.

ARTÍCULO 19.- Las actuaciones de la Defensoría del Pueblo son públicas y estarán libradas al acceso de los particulares conforme reglamentación que al respecto dicte el organismo, el que además, determinará aquellas actuaciones que tendrán carácter secreto.

ARTÍCULO 20.- Toda presentación ante la Defensoría del Pueblo deberá contener, so pena de rechazo, los datos personales (apellido, nombre, DNI y domicilio real) del denunciante.

ARTÍCULO 21.- Admitida la denuncia, el Defensor del Pueblo iniciará de inmediato las investigaciones pertinentes al esclarecimiento del caso o hecho denunciado y poner en conocimiento del organismo con competencia sobre los hechos denunciados quien, en el plazo máximo de 30 días hábiles administrativos deberá remitir informe por escrito relacionado con el objeto o causal de la denuncia.

Respondida la requisitoria, el Defensor del Pueblo determinará fundadamente si la causa o hecho denunciado tiene mérito suficiente y adoptará las medidas tendientes a la solución del hecho denunciado, caso contrario, dará por finalizada su actuación ordenando el archivo de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Desestimación. Causales. Las causales de inadmisibilidad de las denuncias, quejas o reclamos son las siguientes:

- 1) Presentación incompleta o deficiente respecto de los requisitos mencionados en el Artículo 21;
- 2) Incompetencia de la Defensoría del Pueblo para intervenir en el hecho o causa de la presentación, queja o denuncia;
- 3) Falta de fundamento o manifiesta mala fe o animosidad en la denuncia, queja o reclamo;



- 4) Cuando respecto al objeto o causa de la denuncia, queja o reclamo se halle resolución pendiente en el ámbito administrativo o judicial;
- 5) Cuando a criterio del Defensor del Pueblo la causa u objeto de la denuncia sea inadmisibles. Debiendo fundar su decisión.

ARTÍCULO 23.- Facúltese al Defensor del Pueblo, en el ámbito de su autonomía administrativa, a dictar actos administrativos internos, en tal sentido formulará el manual de funciones del órgano.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES FUNCIONALES

ARTÍCULO 24.- El Defensor del Pueblo, al finalizar cada ejercicio anual que culminará el día 31 de diciembre de cada año, deberá presentar ante el Concejo Deliberante la memoria y balance correspondiente a dicho ejercicio.

En caso de incumplimiento injustificado de dicha obligación, el Concejo Deliberante deberá intimar por única vez en forma fehaciente al Defensor del Pueblo para que en el perentorio plazo de 15 días hábiles administrativos, cumplimente dicha obligación.

ARTÍCULO 25.- El Defensor del Pueblo será único responsable de las irregularidades funcionales patrimoniales o económicas que se produzcan en el funcionamiento del organismo. Para tales casos es el Concejo Deliberante quien tiene la potestad disciplinaria de sancionar las posibles irregularidades.

CAPITULO VIII

CESACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Defensor del Pueblo titular y adjunto, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- 1) Renuncia, en cuyo caso deberá ser aceptada por el Concejo Deliberante;
- 2) Vencimiento del plazo de mandato, salvo reelección por única vez por un nuevo período;
- 3) Remoción mediante juicio político, que se tramitará ante el Concejo Deliberante;
- 4) Incapacidad permanente declarada que imposibilite el normal desenvolvimiento de su función;
- 5) Muerte.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.